

ACUERDO 216 DE 2010

(octubre 15)

Diario Oficial No. 47.913 de 4 de diciembre de 2010

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por el cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que lo ameriten para la vigencia del año 2011.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 10 del Decreto 2256 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1300 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y en el numeral 5, artículo 3° del Decreto 3759 del 2009 se estableció como uno de los objetivos institucionales, el contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de estos recursos, acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que mediante la Ley 1152 de julio de 2007, las funciones de pesca y acuicultura que venía desempeñando el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), fueron asignadas al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), tal como lo consagraba el artículo 41 de la norma enunciada. Sin embargo, el 18 de marzo de 2009, la Honorable Corte Constitucional tomó la decisión de decretar la inexequibilidad de la Ley 1152 del 25 de julio de 2007.

Que ante la declaratoria de inexequibilidad ya mencionada, recobró su vigencia la normatividad anterior, esto es la Ley 13 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Que el artículo 1° del Decreto 1431 de 2006, que modificó el artículo 6° del Decreto 2256 de 1991, establece:

“El Comité Ejecutivo para la Pesca se reunirá cualquier día del mes de agosto de cada año con el fin de identificar las especies y los volúmenes susceptibles de aprovechamiento y cuando fuere pertinente, las tallas mínimas permitidas”.

Y (...)

“Cuando circunstancias extraordinarias anteriores a la decisión del mes de agosto, soportadas en informes técnicos, científicos y sociales, ameriten la revisión de las decisiones que se hayan tomado”.

Que el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 13 de 1990, en concordancia con los artículos 6° del Decreto 2256 de 1991, modificado por el Decreto 1431 de 2006, y artículo 7° del Decreto 2256 de 1991, establecen que corresponde al Comité Ejecutivo para la Pesca, identificar las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados con base en las mejores evidencias científicas y teniendo en cuenta la información y datos estadísticos confiables que posean las entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad pesquera.

Que previo al Comité Ejecutivo para la Pesca, se reunió el Comité Técnico Interinstitucional, integrado por técnicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Incoder y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Al interior de este Comité (CTI) se hicieron todos los análisis y revisiones técnicas de los datos y análisis soporte de las cuotas globales de pesca que tiene como base las estadísticas y datos biológicos y pesqueros, realizados por la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder y por el Convenio Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-Corporación Colombia Internacional; de igual manera se contó con información técnica aportada por otras instituciones como son el Invermar y la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, WWF, Parques Nacionales, Sinchi, entre otros.

Que el Comité Ejecutivo para la Pesca se reunió el 26 de agosto de 2010 y procedió a proponer las cuotas globales de pesca para el año 2011, teniendo en cuenta, entre otros, las recomendaciones dadas en el documento técnico presentado por la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder.

Que en la reunión celebrada el 26 de agosto de 2010, por el Comité Ejecutivo para la Pesca, se estableció que las cuotas correspondientes a los recursos atún y tiburón para el Caribe y Pacífico, langosta y jaiba en el Caribe y el ajuste de las tallas mínimas para los peces de consumo y la definición de tallas mínimas de comercialización para algunas especies de peces ornamentales, deben ser objeto de revisión en la reunión extraordinaria del Comité que se realizará en el mes de octubre de 2010, con base en la información complementaria que aportará el Incoder.

Que según el artículo 9° del Decreto 2256 de 1991, modificado por el Decreto 1431 de 2006, con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la pesca, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000354 del 24 de septiembre de 2010, mediante la cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para la vigencia 2011 y se dictan otras disposiciones, debidamente publicada en el ***Diario Oficial***.

Que el artículo 10 del Decreto 2256 de 1991 dispone que la Junta Directiva del INPA, funciones que hoy, ante la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1152 de 2007, asume el Consejo Directivo del Incoder, distribuirá la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje de la misma que se destinará a la pesca artesanal e industrial y a una reserva con destino a nuevos usuarios, cuando la magnitud del recurso lo permita.

Que para la distribución porcentual, la Dirección Técnica de Investigación y Ordenamiento de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder hizo un estudio donde se revisaron las bases de datos de producción pesquera desembarcada con que cuenta el Instituto desde 1997 hasta 2009 y se confrontaron las tendencias estadísticas que permitieron comparar el comportamiento de la pesca industrial frente a la pesca artesanal. Para recomendar el porcentaje de reserva para nuevos usuarios, se tuvieron en cuenta los estudios de estructura poblacional pesquera que permitieron establecer este porcentaje en algunas pesquerías.

Que con fundamento en lo anterior, la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder presenta la propuesta de distribución porcentual de la cuota global de los recursos pesqueros del Océano Pacífico Colombiano y Caribe para la vigencia 2011.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Distribuir la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje que se destinará a la pesca artesanal y a la pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que lo ameriten para la vigencia del año 2011, así:

Pacífico

Zona	Recurso	Especie	Cuotas globales asignadas 2011 en toneladas	%	%	% Reserva
Pacífico	1. Camarón de Aguas Someras	<i>Blanco</i>	860	40	60	
		<i>Tití</i>	1.200	40	60	
	2. Camarón de Aguas Profundas	<i>Rojo o pink, café o chocolate, Camarón coliflor</i>	940	100		
	3. Piangua	<i>Anadara tuberculosa</i>	1.800		100	
	4. Peces Pelágicos Medianos	<i>Jureles, Sierras, Caballas, Caranjidos y otros.</i>	1.000	15	70	15

	5. Sierra Castilla	<i>Scomberomorus sierra</i>	630	5	80	15
	6. Carduma	<i>Cetengraullus mysticetus</i>	25.000	95	5	
	7. Peces Demersales	<i>Lenguados, scianidos Palometas, rancos y otros.</i>	2.000	15	70	15
	8a. Meros	<i>Serranidae (Epinephelus spp.)</i>	50	20	80	
	9b. Chernas	<i>Cherna roja y cherna café</i>	230	20	80	
	10. Merluza	<i>Brotula clarkae</i>	260	5	80	15
	11. Pargo Lunarejo	<i>Lutjanus guttatus</i>	240	30	60	10
	12. Pargo Rojo	<i>Lutjanus peru</i>	200	50	50	
	13. Otros pargos	<i>(Lutjanidae)</i>	140	50	50	
	Recursos con potencial de aprovechamiento					
	14. Jaibas	<i>Callinectes sp.</i>	1.000	100		

	15. Dorados	<i>Coryphaena hippurus</i>	2.500	60	20	20
--	-------------	----------------------------	-------	----	----	----

Caribe

Zona	Recurso	Especie	Cuotas globales asignadas 2011 en toneladas	% Industrial	% Artesanal	% Reserva
Caribe	1. Camarón de Aguas Someras	<i>Blanco, rosado</i>	950	90	10	
	2. Pulpos	<i>Pulpo común</i>	28	45	45	10
	3. Dorado	<i>Coryphaena hippurus</i>	120	50	30	20
	4. Peces Medianos Pelágicos	<i>Jureles, Sierras, Caballas, Coranjidos y otros.</i>	980	30	60	10
	5. Sierras común y Sierra Carite	<i>Scomberomorus cavalla</i>	320	40	50	10
	6a Meros	<i>Serranidae (Epinephelus</i>	40	55	45	

		<i>spp.)</i>				
	6b. Chernas		43	55	45	
	7. Pargo Chino o Rayado	<i>Lutjanus synagris</i>	29	30	60	10
	8. Pargo Rojo	<i>Lutjanus purpureus</i>	40	40	50	10
	9. Otros Pargos	<i>familia Lutjanidae</i>	130	30	60	10
	10. Demersales	<i>Lenguados, scianidos Palometas, roncós y otros</i>	750	25	65	10

San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Zona	Recurso	Especie	Cuotas globales asignadas 2010 en toneladas	% Industrial	% Artesanal	% Reserva
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Langosta	<i>Panulirus argus</i>	175	90	10	

	Peces de escama (Pesca Blanca)	<i>Varias familias</i>	895	65	30	5
--	--	----------------------------	-----	----	----	---

Artículo 2°. En las cuencas hidrográficas continentales del país no se establecerán cuotas globales de pesca para los recursos pesqueros de consumo.

Artículo 3°. Para la vigencia del año 2011, no se asigna cuota de reserva para nuevos usuarios en algunos recursos pesqueros, toda vez que la magnitud del recurso no lo permite.

Artículo 4°. Para la distribución de la cuota de pesca entre los diferentes titulares de permiso, el Incoder deberá tener en cuenta los porcentajes establecidos en el presente Acuerdo, dando así cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2010.

El Presidente,

Firma ilegible.

El Secretario,

Firma ilegible.